

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	39'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 72, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero último y de acuerdo con las facultades que dicha disposición confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de 1.º de abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares abonará a los trabajadores con derecho reconocido el percibo de subsidio y desde la fecha de este reconocimiento, las cantidades que legalmente le correspondan con arreglo a la escala que fija el Decreto de 22 de febrero de 1941.

Artículo segundo. En la misma cuantía, y a partir de igual fecha, verificarán el pago del Subsidio Familiar las empresas autorizadas u obligadas a realizar la administración delegada del Régimen a cuantos trabajadores subsidiados tengan a su servicio.

Artículo tercero. Lo anteriormente dispuesto será igualmente aplicable a los funcionarios, empleados y trabajadores subsidiados del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de referencia.

Artículo cuarto. Las nominas de pago del subsidio a funcionarios y trabajadores del Estado se elevarán al Ministerio de Trabajo a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares para su bastantear y propuesta de libramiento.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a los subsidiados que hubieren trabajado al servicio de entidades afiliadas al Régimen, de entidades afiliadas al Régimen, de cinco o más días en el mes, o jornadas de trabajo equivalentes.

Artículo sexto. Se aplicará la escala diaria a los subsidiados que hubiesen trabajado menos de cinco días en el mes, o jornadas equivalentes a dicho periodo de tiempo.

Igual escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, cualquiera que sea el número de

días trabajados en la respectiva mensualidad.

Artículo séptimo. Los Subsidios correspondientes a los trabajadores que sufran variaciones de familia determinantes de alteración de su cuantía, se liquidarán aplicando la escala diaria a los períodos anterior y posterior a la comprobación o reconocimiento del hecho.

Artículo octavo. El Subsidio Familiar creado por la Ley de 23 de septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados, continuará rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de igual año.

Artículo noveno. La viuda pensionista que pase a la condición de subsidiada, por entrar al servicio de Empresa afiliada, percibirá la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen o a la especial de viudedad, que le suponga mayor beneficio.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1941. = Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 7 de marzo de 1941.

Aprobar la cuenta remitida por la Diputación de Vizcaya por gastos causados en el Manicomio de Bermeo por el demente Juan Francisco Fernández, de Valdearados.

Id. id. por la demente Petra Manciles, de Pedrosa del Páramo.

Hacer entrega a Santiago María Arribas, de Alarcía, de su hijo Miguel, acogido en la Casa de Caridad.

Adquirir por administración el carbón necesario para las necesidades del Hospital Provincial, durante el año actual.

Id. id. los artículos para racionado de los acogidos en dicho establecimiento.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital Provincial, dando cuenta del ingreso de otros tantos enfermos, por razón de urgencia.

Aprobar definitivamente el proyecto del camino vecinal de Ayo-luengo a Sargentos de la Lora.

Autorizar a D. Joaquin Seco Ruiz, de Arroyo de Valdivielso, para ejecutar obras contiguas al camino vecinal.

Acudir al Excmo. Sr. Gobernador Civil, dándole cuenta de la petición del Ayuntamiento de Valle de Mena, formulada como consecuencia de los daños causados en aquel término por los últimos temporales.

Significar al Excmo. Sr. Gobernador Civil que la Dirección de Obras y Vías se ha encargado, después de una visita girada al efecto en unión del Sr. Presidente, de adoptar urgentemente medidas provisionales para restablecer las comunicaciones y reparar los destrozos causados por los últimos temporales en los puentes de Pedrosa, Torduelas y Puente de Duero.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, relacionado con el auxilio a tres familias de Aranda de Duero.

Aprobar el presupuesto presentado por la «Electricidad Industrial» para la electrificación de cuatro aparatos en el Hospital Provincial.

Adquirir, con destino a la Sala Cidiana, una copia del cofre del Cid.

Declarar abierto el periodo ejecutivo de cobranza del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia, excepto Aranda y Miranda.

Aprobar el expediente instruido sobre habilitación de créditos por suplemento para llevar a cabo la reconstrucción de la techumbre y piso tercero del Palacio Provincial, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Id. el Balance de comprobación y saldos con referencia al 28 de febrero y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Id. una moción del Sr. Presidente, relacionada con la situación

económica de los funcionarios de la Corporación.

Con el fin de que se obtenga la suficiente garantía de ejecución de proyectos de caminos, cuando los pueblos soliciten los servicios técnicos del Ingeniero provincial para construirlos por su cuenta, se acuerda exigir la constitución de una fianza previa de 250 pesetas por cada kilómetro de recorrido, cuyo total se devolverá a la entidad depositante una vez ultimadas las obras, quedando, en caso contrario, en poder de la Diputación, que señalara el destino del depósito, con lo que se evitará la confección de estudios y gastos inherentes al proyecto cuando los pueblos los soliciten sin el propósito decidido de acometer la mejora prometida, lográndose por tal medio la plena eficacia de cuantas intervenciones técnicas otorgue la Diputación a los pueblos peticionarios del importante apoyo.

Interesar del Ministerio de Educación Nacional se digne conceder carácter definitivo al Instituto de Aranda de Duero.

Someter a la Superioridad una propuesta del Gestor Sr. Mateos, relacionada con las normas que deben exigirse para elegir la entidad a quien haya de otorgarse la calidad de concesionaria de la fábrica de azúcar que ha de construirse en Aranda de Duero.

Felicitar al Ayuntamiento de Píñilla de los Barruecos por la mejora que se propone llevar a cabo de los servicios públicos, a cuyo efecto tiene ya anunciada la subasta de las obras de reparación de las calles de la villa, siguiendo con ello la pauta marcada por Briviesca y Quintanar de la Sierra, a quienes se hará extensiva la felicitación.

Burgos 7 de marzo de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Fontioso

D. Eugenio Núñez Orcajo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eustasio Alvarez Gon-

zález Orcajo, vecino de Burgos, contra D. Crescencio González Monzón, que lo fué de Cilleruelo de Abajo, sobre pago de 804 pesetas y gastos y costas de la oportuna demanda, he acordado, en providencia de este día, sacar a pública subasta los bienes embargados al requerido, que son los siguientes:

#### Urbanas.

La mitad proindivisa de una casa situada en el pueblo de Cilleruelo de Abajo y su calle de Camino Real, que linda por derecha entrando con calle de Santa María, izquierda casa de Félix García y espalda dicho Félix, compuesta de planta baja, piso y desván, valorada en 2.000 pesetas.

#### Rústicas.

Una tierra al pago de Peñadorada, en el término municipal del mismo pueblo, de 36 áreas, que linda por N. ribazo, S. y E. camino y O. Eleuterio Picón, valorada en 200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Cilleruelo de Abajo, el día 8 de abril próximo, a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate han de acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Fontioso 14 de marzo de 1941.  
=El Juez municipal, Eugenio Núñez. = El Secretario, Benjamín Facas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación Especial del Azafrán

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Aclaración a la Circular que sobre precios para el comercio interior del azafrán fué publicada por esta Delegación con fecha 1.º de marzo de 1941

#### De productores a comerciantes

Los precios que se indicaban deberán entenderse como fijos, y no será permitida otra variación a los mismos que la de 10'85 pesetas, en más o en menos, por kilo, en vez de por libra que por error se hizo constar en la citada Circular.

Murcia 8 de marzo de 1941.

### 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentespina, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras de desviaciones de caminos y cauces de la Sección 2.ª, Subsección 2.ª del Ferrocarril de Madrid-Burgos, a fin de que durante

el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Fuentespina, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el in-

dicado plazo de veinte días o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid 10 de marzo de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

RELACION definitiva de los propietarios de terrenos afectados por la expropiación en término municipal de Fuentespina, para la desviación de caminos y cauces, motivados por la construcción del Ferrocarril de Madrid a Burgos (Sección 2.ª, Subsección 2.ª).

Núm. de orden	Clase de fincas	Propietario	Vecindad
<b>Desviación del Camino del Barranco al de la Cantaruela</b>			
1	Viña nueva	Hros. de Blasa Alvarez	Fuentespina
2	Erial y almendros	Hros. de Mariano del Val	Idem
3	Viña	Hros. de Claudio Sanza	Idem
4	Idem	Hros. de Segundo Manso	Idem
5	Idem	Benito Manso	Idem
6	Idem	Paula Manso	Idem
<b>Desviación del Camino de Fresnillo</b>			
1	Viña	Joaquín Miguel	Fuentespina
2	Idem	Marcelino Ponce	Idem
3	Tierra	Hros. de Emilio Salinero	Idem
4	Viña	Eugenio Moreno	Idem
5	Cereales	Pablo Ortega	Idem
6	Idem	Germán Sanza	Idem
7	Idem	Sixto Sualdea	Idem
8	Idem	Hros. de Isidoro Ponce	Idem
9	Idem	Julián Alonso	Idem
10	Idem	Hros. de Isidoro Ponce	Idem
11	Viña	Hros. Sebastián Sebastián	Idem
12	Idem	Francisco Sebastián	Idem
13	Viñas y almendros	Hros. de Claudio Sanza	Idem
<b>Desviación del Camino Hondo a la Hijosa</b>			
1	Viña	Evaristo García	Fuentespina
2	Idem	Francisco García	Idem
3	Idem	Florencio Pérez	Idem
4	Idem	Cándida Sanza	Idem
5	Idem	Bartolomé Sanza	Idem
6	Idem	Eduardo Alvarez	Idem
7	Idem	Victoriano Sanza	Idem
8	Idem	Félix Sanza	Idem
9	Cereales	Demetrio Albarrán	Aranda de Duero
10	Viña	Hros. de Juan Serrano	Fuentespina
11	Idem	Eustaquio Marín	Idem
12	Idem	Hros. de Juan Serrano	Idem
13	Idem	Eustaquio Marín	Idem
14	Viña y almendros	Eduardo Velasco	Aranda de Duero
15	Cereales	Idem	Idem
16	Idem	Hros. de Doroteo Sanza	Riaza
17	Viña	Agustín Ponce	Fuentespina
18	Idem	Antonino Arranz	Idem
19	Idem	Catalina Gil	Idem
20	Idem	Lesmes Miguel	Idem
21	Idem	Julio Platel	Idem
<b>Desviación de cauce en la salida de la fajea del perfil 1654</b>			
1	Viña	Fermín Marina	Fuentespina
2	Idem	Juliana Albarrán	Idem

Fuentespina 5 de marzo de 1941.—El Alcalde, Fermín Marina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Fuentespina.—Es copia: C. Fesser.

El Sr. Ingeniero Jefe que actúa en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, se sirvió declarar con fecha 30 de marzo de 1936, firme la providencia de 25 de octubre de 1935, publicada en el número de este pe-

riódico oficial, correspondiente al día 29 de dicho mes, relativa a la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Aranda de Duero han de expropiarse con motivo de la construcción de los caminos de enlace y desviaciones de caminos, ocasionados por las

obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, cuya relaciones de propietarios fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 28 de junio y 27 de septiembre de 1935.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados que comprenden dichas relaciones, comparezcan ante la Alcaldía de Aranda de Duero, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo de advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, 52 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración y que por nombramiento de fecha 30 de marzo de 1936 es el Ayudante de Obras Públicas D. Juan Antonio Martínez Pérez.

Madrid 14 de marzo de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Villanueva de Odra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 14 de abril y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, la venta en pública subasta de 134 chopos, castellanos, maderables, marcados, propiedad de este Ayuntamiento, con destino a la corta y bajo el tipo de tasación de 6.700 pesetas.

Las proposiciones en el papel correspondiente y en sobre cerrado, habrán de ir acompañadas de la cédula personal del licitador así como también del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta que el adjudicatario elevará al 10 por 100 del importe del remate y se presentarán media hora antes de empezar la apertura de pliegos, debiendo ajustarse al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de 134 chopos marcados que el Ayuntamiento de Villanueva de Odra posee y vende, acepta dichas condiciones y se obliga a cumplirlas, ofreciendo por la adjudicación de los 134 chopos la cantidad de pesetas...., (en letra), y para tomar parte en la misma acompaño el resguardo que acredita haber constituido en la Depositaria municipal el depósito exigido.

Fecha y firma.

Villanueva de Odra, 14 de marzo de 1941.—El Alcalde, Cosme de la Hera.